

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGROSUPER
COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-063-2022

Antofagasta, 10 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 6 de abril de 2022 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-063-2022, con la formulación de cargos en contra de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, RUT N° 79.984-240-8, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Centro de Distribución Agrosuper" (en adelante, "CDA"), que constituye una fuente emisora de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 43/2012. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, arribando al centro de distribución postal respectivo el 13 de abril de 2022.

2. Con fecha 16 de mayo de 2022, Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de la empresa, presentó escrito de descargos respecto de las infracciones contenidas en la formulación de cargos.

3. Con fecha 20 de octubre de 2022, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-063-2022, esta Superintendencia tuvo por presentado el escrito de descargos y requirió a la empresa el envío de diversos antecedentes para la ponderación de las circunstancias enunciadas en el artículo 40 de la LOSMA, otorgando para tales efectos un plazo de **7 días hábiles**. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, arribando al centro de distribución postal respectivo el 26 de octubre de 2022.

4. Con fecha 10 de noviembre de 2022, Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo otorgando mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-063-2022. Justifica su



solicitud señalando que la empresa “se trasladó desde el Centro de Distribución de La Serena, ubicado en Avenida Balmaceda N° 3720, a una nueva instalación ubicada en Coquimbo. Por tanto, Agrosuper ya no es titular del Centro de Distribución de La Serena ni cuenta con acceso a sus instalaciones [requiriendo] contactar a los nuevos titulares de las dependencias de La Serena para recopilar, coordinar y preparar la información requerida [...]. Por otro lado, se debe coordinar la preparación de un informe técnico elaborado por un profesional o técnico con licencia de instalador eléctrico otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustible sobre los trabajos realizados y la correcta instalación de las luminarias en el Centro de Distribución de La Serena [...]. De modo similar, Agrosuper se encuentra recopilando y gestionando los antecedentes relativos al proyecto lumínico de Coquimbo”.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de los antecedentes requeridos de **3 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Felipe Fuenzalida Bascuñán apoderado de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a David Rivera Fábrega domiciliado en [REDACTED]



Sebastian Tapia Camus
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

[REDACTED]

